

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

***“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C”.***

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.*

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

## **RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguarda, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Reglamentario del Sector Cultura, Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado y adicionado por el 2358 de 2019, señala el artículo 2.4.1.3.2 *“Categorías de bienes muebles. Los bienes muebles, para efectos de la adopción de PEMP se clasifican como se indica a continuación, sin perjuicio de otros que por vía general reglamente el Ministerio de Cultura: 1. Colecciones Privadas y Públicas: Bienes que conforman las colecciones que pertenecen a entidades públicas, bibliotecas, museos, casas de cultura, iglesias y confesiones religiosas, entre otras. 2. Monumentos en Espacio Público: Monumentos ubicados en espacios públicos como vías,*

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

*plazas y parques. 3. Bienes muebles asociados a inmuebles: bien o conjunto de bienes adosados o destinados a un bien inmueble y que forman parte integral del mismo.”*

Que la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.



## **RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria de varios bienes muebles en la ciudad, presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante los radicados 20197100064272, 20197100064282 del 11 de junio de 2019 y 20193100088701 del 1 de agosto de 2019 entre los que se encuentran las esculturas a Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria.

Que, a partir de dicha solicitud, se creó el expediente 201931011000100106E donde reposa la información relacionada con estos y otros bienes muebles de la ciudad. Particularmente para estos dos bienes muebles, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante la Resolución 717 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital"*, los incluyó en dicha lista, tal y como se indica en el Anexo No. 1 de ese acto administrativo.

Que, continuando el trámite de declaratoria, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 *"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad"*, que declaró como bienes de interés cultural, entre otros, los dos bienes muebles objeto del presente acto administrativo, tal y como consta en el Anexo No. 1 de la Resolución 360 de 2020.

Que una vez expedida la Resolución 360 de 2020, se presentaron dos recursos de reposición, el primero en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la declaratoria de la escultura de Fray Cristóbal de Torres y la segunda, por la decisión adoptada frente a la declaratoria de la escultura de Fernando Hinestrosa. El análisis y las condiciones de cada trámite, se analizan de manera independiente, a continuación:

### **1. FRENTE A LA ESCULTURA DE FRAY CRISTÓBAL DE TORRES**

Que mediante el radicado 20207100127032 del 20 de noviembre de 2020, el señor José

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Alejandro Cheyne García, en calidad de Rector y Representante Legal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 360 de 2020, específicamente en lo relacionado con la escultura de **Fray Cristóbal de Torres**, localizado al interior de la Universidad, en la Calle 12 C 6 25, en el Centro Histórico de Bogotá.

Que mediante el radicado 20203100112741 del 26 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del recurso de reposición interpuesto, para su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20207100151632 del 29 de diciembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió su concepto en relación con el recurso de reposición interpuesto.

Que mediante el radicado 2021310000351 del 5 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar el acompañamiento al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la divulgación, intervención y puesta en valor de la escultura Fray Cristóbal de Torres, buscando con esto velar por su protección.

Que mediante la Resolución 46 del 20 de enero de 2021 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad", en lo relacionado con la escultura de Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C", la Secretaría de Cultura decidió:*

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad", específicamente en lo relacionado con la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital de la escultura de Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C*

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

conforme a la parte motiva de la presente resolución

### 2. FRENTE A LA ESCULTURA DE FERNANDO HINESTROSA

Que mediante el radicado 20207100132722 del 1 de diciembre de 2020 la señora Margarita María Pachón Morales, obrando en condición de apoderada especial de la Universidad Externado de Colombia, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 360 de 2021, en lo relacionado con la escultura de **Fernando Hinestrosa**, localizada al interior de la Universidad, en la Calle 12 1 17 Este, en el Centro Histórico de Bogotá.

Que mediante el radicado 20203100116931 del 3 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del recurso de reposición antes mencionado, para su respectiva evaluación y concepto, que fue reiterado mediante el radicado 20203100116931 del 3 de diciembre de 2020.

Que mediante el radicado 20213100000071 del 4 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante un derecho de petición, el respectivo concepto entre otros, respecto del recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia.

Que mediante el radicado 20217100001732 del 7 de enero de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió su concepto en relación con el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución 360 de 2020, respecto de la escultura de Fernando Hinestrosa.

Que mediante el radicado 20213100002861 del 14 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Universidad Externado de Colombia la ficha de valoración individual y el estudio de valoración realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como soporte a la declaratoria como bien de interés cultural de la escultura de Fernando Hinestrosa.

Que mediante el radicado 20213100002941 del 15 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar el acompañamiento a las futuras gestiones que requiera la Universidad Externado de Colombia frente a las intervenciones que se realicen en la escultura de Fernando Hinestrosa.

Que mediante la Resolución 79 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 *"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad"*, en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa, localizada en la



**RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.", la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte decidió:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad", específicamente en lo relacionado con la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital de la escultura de Fernando Hinestrosa, localizada en la Universidad Externado de Colombia, en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente resolución".*

Que teniendo en cuenta la revocatoria parcial de la Resolución 360 de 2020, en lo relacionado con las esculturas de Fray Cristóbal de Torres y Fernando Hinestrosa, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 330 de 2020 "Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital". Que dentro de los considerandos de dicho acto administrativo se señala:

*"(...)5. Bienes muebles: Escultura de Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y escultura de Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, ambos ubicados en la localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad*

*Estas esculturas hacen parte de la solicitud realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la declaratoria como bienes de interés cultural de un conjunto diverso de bienes muebles, objetos conmemorativos y artísticos localizados en el espacio público, afectos al uso público y en áreas privadas de la ciudad.*

*Si bien estas dos esculturas hicieron parte de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad", la Secretaría expidió los siguientes actos administrativos:*

*Resolución 046 de 2021 (...)*

*Resolución 079 del 1 de febrero de 2021 (...)*

*Estos actos administrativos, así como todos los documentos de soporte a esta gestión se encuentran dentro del expediente 201931011000100106E de la entidad."*

Que en el artículo primero de dicho acto administrativo se indica:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y que en adelante se conformará por los inmuebles y bienes muebles que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo."*



**RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

Que dentro del anexo No. 1 de dicho acto administrativo se encuentran las esculturas objeto de análisis del presente acto administrativo:

“(…)

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					BIENES MUEBLES					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
NA	3-Santa Fe	Vereda Fátima	NA	NA	Virgen de Fátima	NA	NA	NA	NA	NA
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110015	003110015001	Fray Cristóbal de Torres	Calle 12C 6 25	Universidad del Rosario	Calle 12C 6 25	50C00767793	AAA0032KAAW
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105009	003105009006	Fernando Hinestrosa	CL 12 1 17	Universidad Externado de Colombia	Calle 11 3 44 Este	No Registra	AAA0030LAZM
70- Jerusalem	19- Ciudad Bolívar	Las Brisas	002430033	002430033002	Cruz de Urabá	CL 75 SUR 46 B 20	Parque Desarrollo Jerusalem-Parque Tanque-Laguna	CL 75 SUR 46 B 20	No registra	AAA0171DRXS

Que de los argumentos en los cuales esta Secretaría fundamentó su decisión para revocar la condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, está relacionado con la falta del cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.9 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2358 de 2019, respecto del contenido del acto administrativo de Declaratoria, pues se omitió incluir en la parte motiva Resolución 360 de 2020

los criterios de valoración y valores considerados para declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital las esculturas de Fray Cristóbal de Torres y Fernando Hinestrosa, razón por la cual se hace necesario el trámite de declaratoria de bienes de interés cultural de estos muebles, expidiendo el acto administrativo en debida forma, así:

Que de acuerdo con el estudio de valoración presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para estos bienes muebles y del análisis realizado en las sesiones No. 10 y 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevadas a cabo el 23 de octubre de 2019 (<https://drive.google.com/file/d/13Df0GjjAXQSIeQvJT-bZzPf7CUEnE4So/view>) y 20 de noviembre de 2019 ([https://drive.google.com/file/d/1\\_iflxwVb4RfvQYkI2sY3wGkaV9a3kEFg/view](https://drive.google.com/file/d/1_iflxwVb4RfvQYkI2sY3wGkaV9a3kEFg/view)), respectivamente, se asignaron los siguientes criterios y valores para estos dos bienes muebles, analizados en algunos campos de manera individual y en otros como parte de un conjunto:

**1. ESCULTURA A FRAY CRISTÓBAL DE TORRES**

**Criterios de calificación distrital (artículo 312 del Decreto 190 de 2004):**

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

“(…) 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.

(…) 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país”.

### **Criterios de valoración patrimonial (art. 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015):**

- **Antigüedad:** Bajo este criterio se consideran las esculturas implantadas en el espacio público o de disfrute o afectación pública antes de 1948, fecha que marca dentro de la historia de la ciudad un suceso importante que afecta el ámbito social, político y cultural de toda la nación. Algunos de los monumentos de este grupo son Fray Cristóbal de Torres, Louis Pasteur (de Carles Antonine), Bartolomé Lobo Guerrero, Julio Garavito Armero, José Celestino Mutis (de Antonio Rodríguez del Villar), José Celestino Mutis (de Gargallo), José Ignacio Barberi, Diego Uribe y Francisco de Orellana.
- **Autoría:** Dentro de la valoración colectiva de monumentos conmemorativos, destaca la obra de artistas que son reconocidos por su trayectoria y la calidad de su trabajo. Los escultores colombianos más destacados de este grupo son: Luis Alberto Acuña, Bernardo Vieco Ortiz, Francisco Antonio Cano, Luis Pinto Maldonado, Fernando Montañez y Montañez, siendo estos dos últimos autores los más prolíficos en la producción de obras conmemorativas por encargo público y privado. Los escultores europeos de este grupo son: Carles Antonine, Antonio Rodríguez del Villar, Dionisio Renart y García, y Colombo Ramelli.
- **Autenticidad:** Fray Cristóbal de Torres se caracteriza por encontrarse en un entorno protegido, vigilado, y pertenecer a una institución que cuenta con una tradición cultural y un museo con conservadores de bienes muebles, lo que ha permitido su adecuada conservación. No ha sufrido transformaciones que impidan realizar una lectura de la obra acorde con su sentido al momento de su encargo e implantación.
- **Constitución del bien:** En el grupo de obras escultóricas conmemorativas, valoradas en conjunto, las técnicas son variadas siendo la más destacada la fundición en bronce, observándose de manera general un dominio de la técnica que inicia con una selección adecuada del material y un proceso de fundición apropiado, dando como resultado piezas resistentes ante las condiciones de intemperie que se presentan en Bogotá. Como casos particulares se encuentran la

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

escultura de Américo Vespucio, realizada en fibra de vidrio, y la escultura de José Celestino Mutis, tallada en piedra.

- **Forma:** Las obras en este conjunto (escultura conmemorativa), se caracterizan por un estilo clásico-figurativo. La representación de los personajes es realista y, a través del manejo tradicional de las proporciones humanas y del acabado de la superficie, se cumple con el objetivo de la escultura conmemorativa clásica: ofrecer imágenes de exaltación del personaje y los acontecimientos representados.
- **Estado de conservación:** El estado de conservación de esta obra es bueno y no se han producido modificaciones que alteren su lectura en el tiempo.
- **Contexto Físico:** Las obras conmemorativas de esta valoración colectiva, están insertas en espacios abiertos y en los siguientes casos, están estrechamente relacionados con la vía, parque o inmueble en el que están implantados de acuerdo con su uso: Alexander Von Humboldt, Julio Garavito y José Celestino Mutis en el Observatorio Astronómico Nacional, lugar dedicado al estudio de las ciencias, y la escultura de José Celestino Mutis ubicada en el Jardín Botánico que lleva su nombre. Por otra parte están las obras a la entrada de la Facultad de Biología de la Universidad Nacional, o los monumentos a José Ignacio Barberi, Fray Cristóbal de Torres, Félix Restrepo y Bartolomé Lobo Guerrero, localizados en las instituciones de las cuales formaron parte como fundadores o directores; así mismo encontramos a San Alberto Magno en la Universidad de Los Andes, patrono mundial de las universidades; la escultura del escritor peruano Ricardo Palma, en el remate de la Avenida Ciudad de Lima; y Julio Flórez en el barrio del mismo nombre o San Francisco Javier de la Universidad Javeriana. Cabe resaltar el caso particular de la escultura de Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos, que en su emplazamiento original estaba localizada frente a lo que en vida fuera su casa, pero que por razones que actualmente son objeto de investigación fue trasladada a los parqueaderos de la Biblioteca Luis Ángel Arango BLAA.
- **Representatividad y contextualización sociocultural:** En este Grupo de esculturas conmemorativas: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019), destaca desde la representatividad socio-cultural la escultura de Giordano Bruno, en la cual la Asociación de Ateos y Agnósticos de Colombia conmemora su ejecución por quema pública. Las demás obras cobran importancia también en este sentido en relación con las instituciones o agrupaciones que encargaron su elaboración.

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

### Valores patrimoniales (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)

- **Valor histórico:** Este grupo está conformado por esculturas que conmemoran personajes de relevancia en el mundo de las artes, ciencias y humanidades. La mayoría reconocidos a nivel mundial por sus aportes en los campos de la botánica, medicina, astronomía, geografía y educación. Otros cuyos aportes fueron a nivel nacional o latinoamericano, en áreas como el lenguaje y la pintura, habiendo desarrollado carreras destacadas y aportando una producción importante de escritos y obras pictóricas.
- **Valor estético:** Se destaca en todo el conjunto la escultura clásica figurativa, en la que se utilizan elementos en cuanto a forma e iconografía que exaltan los rasgos de los personajes y su importancia. Las proporciones son adecuadas, se aborda el retrato desde el realismo, aunque en los autores más recientes, como Fernando Montañés y Montañés, se permiten ciertas libertades estilísticas a través de texturas superficiales más expresivas.
- **Valor simbólico:** En esta selección se manifiesta el interés de la ciudadanía, tanto desde el gobierno como las instituciones, por preservar la memoria de personajes que inspiraron y abrieron caminos en los descubrimientos y creaciones propias de las artes y las ciencias. Las instituciones que promovieron su elaboración e implantación velan por su cuidado y permanencia, pues siguen constituyéndose como símbolos importantes para sus comunidades.

## 2. ESCULTURA FERNANDO HINESTROSA

### Criterios de calificación distrital (artículo 312 del Decreto 190 de 2004):

- “(…) 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado (…)
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.

### Criterios de valoración patrimonial (art. 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015):



## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

- **Autoría:** Julia Merizalde es una artista contemporánea reconocida por su trayectoria profesional, en la que ha explorado a profundidad la figura humana y los retratos a través de la escultura, lo que la ha convertido durante los últimos 10 años en una de las artistas más reconocidas y solicitadas para la ejecución de esculturas conmemorativas situadas en espacios públicos o de disfrute público.
- **Autenticidad:** La producción de esculturas conmemorativas realizadas por Merizalde es relativamente reciente, y tanto por la calidad técnica de sus obras como por las condiciones de los diferentes lugares de implantación, se continúan mostrando sus valores originales, en cuanto a material, forma e iconografía.
- **Condición del bien:** La escultura de Julia Merizalde ubicada en el espacio público o afecto al uso público, presenta como técnica de elaboración la cera perdida a partir de un moldeado inicial en arcilla. Este método requiere un alto nivel de destreza pues comprende una amplia diversidad de pasos y oficios que requieren de coordinación para lograr una obra de buena calidad. En este caso la materia prima, el moldeado y el acabado muestran un conocimiento y dominio tanto en la selección de los materiales como en la experticia técnica de quien ejecuta, lo que le ha permitido a la artista crear obras de excelentes características materiales y técnicas resistentes a las condiciones ambientales a las que se encuentran expuestas, además de ser figuras de gran expresividad.
- **Forma:** Las obras conmemorativas de Julia Merizalde son de tipo figurativo, representando a personajes de cuerpo completo que reflejan con claridad el carácter y la fisonomía del cada individuo. La textura de la superficie, obtenida durante el proceso de moldeado mediante el manejo de la espátula y el trabajo con las manos, le atribuye características que evocan la corriente expresionista, siendo obras de gran riqueza material y estética.
- **Estado de conservación:** El estado de conservación de las obras de Julia Merizalde es bueno y no se han producido modificaciones que alteren su lectura en el tiempo.
- **Contexto Ambiental:** Si bien el contexto ambiental de la obra no es uno de los principales criterios a considerar aquí, vale la pena destacar que la Universidad Externado de Colombia cuenta con uno de los jardines más emblemáticos entre las instituciones educativas del centro, y el paisajismo de la Universidad ha sido una de sus prioridades. El emplazamiento de la obra sin basamento o pedestal, y además en exteriores, refuerza la importancia de estos espacios para la entidad.

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

- **Contexto Físico:** El caso particular de las esculturas conmemorativas de Julia Merizalde muestra una estrecha relación entre el motivo, representación y lugar de ubicación. Los personajes representados fueron realizados y localizados específicamente para el lugar que ocupan y se encuentran asociadas a inmuebles, generalmente ubicadas en los accesos y otras pocas veces en espacios abiertos al interior de las edificaciones. Los inmuebles presentan estilos y contextos variados y su funcionalidad se encuentra vigente, lo que además permite que se sigan creando relaciones entre las obras y los visitantes de esas instituciones.
- **Representatividad y contextualización sociocultural:** Al tratarse de encargos específicos por parte de las instituciones y entidades, con la intención de conmemorar a los personajes históricos que han tenido alguna relación con las entidades o con la historia del país, las obras de Merizalde se han convertido en referentes espaciales de los lugares donde se ubican, tanto para los funcionarios de las entidades en cuestión, como para los usuarios y ciudadanos que circulan en sus cercanías.

### Valores patrimoniales (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)

- **Valor Histórico:** Estas esculturas hacen honor a personalidades destacadas de la historia de la ciudad, quienes en vida realizaron obras de gran importancia para los diferentes sectores de la sociedad: el educativo, el de la salud, la religión, las artes y la política. Aunque son esculturas recientes, a través de los personajes representados se evocan eventos importantes en la historia reciente de la ciudad y del país.
- **Valor Estético:** Es remarcable el estilo de esta artista colombiana quien, a pesar de realizar escultura figurativa, presenta un sello personal que sobrepasa los cánones clásicos de la escultura conmemorativa de Bogotá. A través del manejo de la técnica, logra volumen y movimiento que le brinda autenticidad y realismo a los personajes, consiguiendo de esta manera transmitir el espíritu y carácter que tuvieron en vida.
- **Valor Simbólico:** Se reconoce este valor principalmente por el significado particular que generan estas obras en los propietarios, funcionarios y usuarios asiduos de las instituciones y entidades a las que representan, y además por la influencia en la historia de estas instituciones. Son bienes que logran contar la historia de aquellos a quienes representan ya que consiguen evocar rasgos particulares de su personalidad, y no son obras que se limitan a la exaltación.

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Generan reconocimiento, apropiación y recordación en los espacios que acogieron en vida a estos personajes.

Que la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hiestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C, fue presentada en la sesiones No. 10 del 23 de octubre de 2019 y No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 20 de noviembre de 2019 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

De acuerdo con lo contenido en el acta de en las sesiones No. 10 y 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevadas a cabo el 23 de octubre de 2019 (<https://drive.google.com/file/d/13Df0GjjAXQSIEqvJT-bZzPf7CUEnE4So/view>) y 20 de noviembre de 2019 ([https://drive.google.com/file/d/1\\_iflxwVb4RfvQYkI2sY3wGkaV9a3kEFg/view](https://drive.google.com/file/d/1_iflxwVb4RfvQYkI2sY3wGkaV9a3kEFg/view)), respectivamente, se decidió recomendar declarar los 137 monumentos o esculturas, entre ellas las esculturas de Fray Cristóbal de Torres y Fernando Hiestrosa.

Que teniendo en cuenta que dentro del trámite que se adelanta, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 088 de 2021-Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá y que las esculturas de Fray Cristóbal de Torres y Fernando Hiestrosa se encuentran localizadas en el área afectada de este bien de interés cultural, mediante el radicado 20213300130621 del 22 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte le informó a dicha entidad del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hiestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C, en el Centro Histórico de la ciudad, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes

**RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

bienes muebles:

UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110015	003110015001	Fray Cristóbal de Torres	Calle 12C 6 25	Universidad del Rosario	Calle 12C 6 25	Material	Mueble	Escultura
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105009	003105009006	Fernando Hinestrosa	Cl. 12 1 17	Universidad Externado de Colombia	Calle 11 3 44 Este	Material	Mueble	Escultura

**Parágrafo Primero:** En adelante, para la intervención de estos bienes muebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Segundo:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

**Parágrafo Tercero.** Con el presente acto administrativo se adoptan las fichas de valoración individual correspondientes.

**Artículo Segundo:** En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los muebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo y las fichas de valoración individual correspondientes al señor José Alejandro Cheyne García, Rector y Representante Legal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o quien haga sus veces, a la calle 12 C 6 25 y al correo electrónico [juridica@urosario.edu.co](mailto:juridica@urosario.edu.co), a la señora Margarita María Pachón Morales, a la Calle 12 1 17

## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Este, Edificio A, piso 5 y a los correos electrónicos margarita.pachon@uexternado.edu.co y ofijuridica@uexternado.edu.co.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo y las fichas de valoración individual correspondientes a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Séptimo:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100106E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días de diciembre de 2021

**NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**



## RESOLUCIÓN No. 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez  
Juan David Vargas  
Camilo Vesga  
Aprobó: Juan Manuel Vargas  
Liliana González Jinete

### Documento 20213300377673 firmado electrónicamente por:

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 01-12-2021 15:38:29

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 09-12-2021 14:54:03

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 10-12-2021 09:16:25

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-11-2021 18:19:23

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-11-2021 12:04:04

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 29-11-2021 18:23:00

**Juan David Vargas**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-11-2021 07:59:30

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 09-12-2021 17:57:27



27dc4429b863c96abd85af7641c644cb534226e9a4741c9092832394bfa0070c